



# Asamblea General

Distr. general  
10 de agosto de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 71 a) del programa provisional\*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,  
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:  
eliminación del racismo, la discriminación racial,  
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

## **Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de trasladar a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., preparado de conformidad con la resolución [77/204](#) de la Asamblea.

---

\* [A/78/150](#).



**Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P.**

**Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*Resumen*

El presente informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., se somete a la Asamblea General de conformidad con su resolución [77/204](#). En el informe, la Relatora Especial resume las comunicaciones presentadas por algunos Estados sobre las medidas que han adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como la información pertinente presentada por otras partes interesadas. La Relatora Especial proporciona también información sobre el marco jurídico internacional pertinente y formula recomendaciones para los Estados Miembros y otras partes interesadas.

---

## Índice

	<i>Page</i>
I. Introducción .....	4
II. Comunicaciones de Estados Miembros .....	4
III. Comunicaciones de otras partes interesadas .....	8
IV. Marco jurídico internacional aplicable.....	10
V. Conclusiones y recomendaciones .....	13

## I. Introducción

1. El presente informe se somete a la Asamblea General de conformidad con su resolución 77/204, en la que la Asamblea solicitó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que presentase un informe sobre la aplicación de dicha resolución en su septuagésimo octavo período de sesiones.
2. En el presente informe, la Relatora Especial resume la información recibida de varios Estados Miembros sobre la aplicación de la mencionada resolución. Agradece a los Estados Miembros sus contribuciones y expresa su gratitud por los aportes de otras partes interesadas.
3. En el presente informe, la Relatora Especial expone a grandes rasgos los principios y obligaciones pertinentes de igualdad racial y no discriminación consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y destaca su aplicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Al igual que en anteriores informes del mandato, la Relatora Especial exhorta a los Estados Miembros a que demuestren la firme determinación necesaria para hacer frente al aumento de los delitos de odio y la incitación a la violencia contra las minorías y grupos étnicos, raciales y religiosos en todo el mundo. También recuerda a los Estados Miembros que no deben olvidar los horrores de la Segunda Guerra Mundial y las referencias de la resolución 77/204 a la prevención de las guerras en el futuro y la preservación de las generaciones venideras del flagelo de la guerra. La Relatora Especial exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos de lucha contra todas las formas de odio étnico, racial y religioso y promuevan la tolerancia y el entendimiento dentro de los países y entre ellos.

## II. Comunicaciones de Estados Miembros

4. En la presente sección, la Relatora Especial resume la información presentada por distintos Estados Miembros sobre las leyes y políticas con que cuentan para luchar contra el nazismo y el neonazismo y otras prácticas que exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Sin embargo, la Relatora Especial no analiza ni evalúa esas leyes o políticas, y desea subrayar que el hecho de proporcionar un resumen de la información presentada por un Estado Miembro no significa que apruebe su contenido. Cabe la posibilidad de que los marcos jurídicos y normativos a los que hacen referencia los Estados Miembros hayan sido declarados incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Relatora Especial desea subrayar que los resúmenes no contienen toda la información que le facilitaron los Estados Miembros.

### Argentina

5. En su comunicación, el Gobierno de la Argentina proporcionó información sobre las medidas que se habían adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuían a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. El Ministerio de Educación había desarrollado una política con el objetivo de promover una educación integral que contribuyera a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía democrática, respetuosa y comprometida con los derechos humanos. El Gobierno proporcionó información sobre las disposiciones

legales vigentes para regular la prestación de la educación, que era una herramienta clave para desarrollar el conocimiento y la comprensión.

6. El Gobierno describió también los esfuerzos que se habían realizado para formar a los docentes sobre los temas relacionados con la glorificación del nazismo, tanto en formaciones presenciales como en cursillos virtuales. Asimismo, describió los esfuerzos que había realizado el Ministerio de Educación para desarrollar materiales educativos específicos dedicados a crear conciencia en los estudiantes sobre el Holocausto y los genocidios ocurridos en el siglo XX. La comunicación también contenía información sobre las medidas de colaboración en curso con organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en cuestiones relacionadas con los temas tratados por la Asamblea General en su resolución [77/204](#).

## **Belarús**

7. En su comunicación, el Gobierno de Belarús expresó preocupación por las crecientes manifestaciones de nazismo, neonazismo y fascismo en la política de todo el mundo, incluidas Europa y América del Norte. Describió los denodados esfuerzos de Belarús para prevenir y erradicar de forma sistemática la glorificación del nazismo y otras formas de extremismo, especialmente teniendo en cuenta la cantidad de bielorrusos que habían perdido la vida durante la Segunda Guerra Mundial. A pesar del compromiso de prevenir la glorificación del nazismo y otras formas de extremismo, la distorsión deliberada de la verdad histórica sobre la Segunda Guerra Mundial había ido en aumento en el país, incluso a causa de la difusión en línea de desinformación.

8. En la comunicación se indicó que el número de delitos relacionados con la propaganda o la manifestación pública, la producción y la distribución de símbolos o parafernalia nazis había aumentado de 7 en 2014 a 88 en 2022. El crecimiento de las manifestaciones neonazis iba acompañado de un aumento de la actividad extremista en general. En 2020, las fuerzas del orden habían incoado 23 causas penales en virtud del artículo 130 del Código Penal, que prohibía la incitación a la enemistad o discordia raciales, nacionales, religiosas o sociales, según la información facilitada. En respuesta a las preocupantes tendencias de aumento de la glorificación del nazismo, el 14 de mayo de 2021 se había promulgado en Belarús la Ley núm. 103-Z, de Prevención de la Rehabilitación del Nazismo.

## **Ecuador**

9. En su comunicación, el Gobierno del Ecuador afirmó que la Constitución y la legislación incluían amplias disposiciones que prohibían la discriminación y la violencia racista, y que en ellas se basaban las políticas destinadas a proteger los derechos de las personas y promover la igualdad. También subrayó la importancia de la educación, la conciencia social, la regulación y la promoción de la inclusión y la diversidad en la sociedad para erradicar la discriminación. En la comunicación se destacó también la importancia y el impacto de la colaboración entre el Gobierno y otros actores, como las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones educativas y los medios de comunicación.

10. En relación con las medidas adoptadas para hacer frente a la discriminación, la violencia racista y el discurso de odio, el Gobierno facilitó información sobre las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Comunicación y sobre diversos estudios de investigación relativos a cuestiones conexas que se habían publicado y difundido. La comunicación también incluía información sobre la supervisión de los medios de comunicación para detectar los contenidos que pudieran incitar a la

discriminación y al odio. El Gobierno describió además la impartición de una serie de cursos de formación sobre diferentes temas relacionados con la discriminación.

## Guatemala

11. En su comunicación, el Gobierno de Guatemala afirmó que su legislación nacional había sido adecuada para enfrentar las diferentes manifestaciones de discriminación y racismo. A ese respecto, proporcionó, como ejemplo, el artículo 202 del Código Penal, que establecía la discriminación como factor agravante en los delitos penales. La discriminación también se definía en las disposiciones jurídicas, incluida la Constitución de Guatemala, como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido. El artículo 4 de la Constitución establecía el derecho a la igualdad y era la principal base jurídica para combatir el discurso de odio y la violencia basada en la superioridad racial.

12. La comunicación contenía información sobre el número de denuncias de diferentes formas de discriminación presentadas en 2022. La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, que se había establecido siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, supervisaba las denuncias de discriminación. En 2022 se habían remitido 15 denuncias al Ministerio Público, según las estadísticas recopiladas por la Comisión. Además, la Comisión había llevado a cabo actividades de formación, incluidos cursos de diplomado, y había publicado y difundido material destinado a abordar, prevenir y eliminar la discriminación y el racismo. También había colaborado con otras entidades estatales en una mesa redonda sobre los litigios estratégicos, creada para desarrollar estrategias que garantizaran que los casos de discriminación se tramitasen de forma adecuada y eficaz.

## Hungría

13. En su comunicación, el Gobierno de Hungría indicó que las disposiciones legales nacionales de lucha contra la discriminación, incluidas la Ley Fundamental de Hungría y la Ley de Igualdad de Trato y Promoción de la Igualdad de Oportunidades de 2003, eran integrales y acordes con las normas internacionales y regionales de derechos humanos. De conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la comunidad judía húngara se consideraba parte integrante de la sociedad. Hungría había promulgado la Resolución Gubernamental núm. 1039/2019 (II.18), que promovía la aplicación de la definición de antisemitismo adoptada por la Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto. Además, el Gobierno había declarado una política de tolerancia cero frente al antisemitismo, había integrado la educación obligatoria sobre el Holocausto en el plan de estudios nacional y había designado el 16 de abril como Día Nacional de Conmemoración del Holocausto. El Gobierno también estaba trabajando en un plan de acción nacional para hacer frente al antisemitismo, en consonancia con la estrategia de la Unión Europea para combatir el antisemitismo y fomentar la vida judía, que invitaba a los Estados miembros a desarrollar planes de acción o estrategias nacionales a este respecto.

14. También se facilitó información sobre los esfuerzos realizados para combatir los contenidos de la prensa o los medios de comunicación que incitaban al odio mediante la adopción de un enfoque que garantizaba un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la necesidad de proteger a los grupos nacionales, étnicos, raciales o

religiosos. En este sentido, la ley húngara de medios de comunicación prohibía expresamente la publicación de contenidos de prensa o mediáticos que incitasen al odio. El Gobierno describió también las medidas adoptadas para reforzar la protección frente al discurso de odio, como el aumento de las penas para los autores de tales actos y para quienes mostrasen símbolos insultantes. Según la información facilitada, en 2019 se había publicado un protocolo específico para que las fuerzas del orden dieran respuestas uniformes, eficaces y profesionales a los delitos de odio. La policía también había creado, en enero de 2012, una red independiente de expertos y asesores en delitos de odio, que se complementaba con mentores locales en cada comisaría.

## **Iraq**

15. Según la información facilitada por el Gobierno del Iraq, este prohibía las leyes que promovían el odio religioso y que constituían una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El Gobierno también adoptaba todas las medidas necesarias y adecuadas, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia, los actos de violencia, la intimidación y la coacción motivados por el fanatismo basado en la religión y la incitación a la hostilidad, la violencia y la discriminación. Estaba preparando una estrategia para combatir el extremismo violento que llevaba al terrorismo, a raíz de las numerosas violaciones cometidas por Dáesh contra el pueblo iraquí, incluidos sus numerosos grupos étnicos y religiosos, como los cristianos, turcomanos, mandeos y yazidíes. La finalidad de la estrategia era crear un entorno que fomentase el pensamiento y los comportamientos moderados, abiertos y tolerantes y rechazase el extremismo violento. La estrategia también pretendía fomentar el respeto por las diferentes culturas y colmar las lagunas existentes en el marco jurídico de lucha contra el extremismo.

16. El Gobierno facilitó también información sobre las medidas adoptadas por el Estado para luchar contra los partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista. En 2016 se había promulgado una ley que prohibía el Partido Baath y la adopción, incitación, glorificación o promoción del racismo, el terrorismo, el takfirismo y la depuración sectaria o nacional por cualquier entidad, partido, actividad o planteamiento. Además, el artículo 5 de la Ley núm. 36 de 2015, de Partidos Políticos, prohibía específicamente el establecimiento de partidos basados en el racismo, el terrorismo, el takfirismo, el fanatismo sectario, la discriminación étnica o la discriminación por motivos de nacionalidad. La ley prohibía también la creación de partidos que adoptasen o promoviesen la ideología o los planteamientos del Partido Baaz, actualmente disuelto. El Consejo Judicial había creado tribunales especializados en los derechos humanos en cada jurisdicción de apelación, incluidas las habitadas por minorías, para investigar estos delitos.

## **Montenegro**

17. La comunicación presentada por el Gobierno de Montenegro contenía información sobre las medidas legales que había adoptado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de derecho regional e internacional de los derechos humanos. El artículo 5 del proyecto de ley sobre el Código Penal había sido enmendado, de acuerdo con la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, para garantizar que el odio por motivos de raza, religión, afiliación nacional o étnica, género, orientación sexual o identidad de género fuera un factor agravante en todos los delitos penales. También en respuesta a las recomendaciones de la Comisión, el Gobierno había añadido un texto a la lista de

motivos del artículo 370 del Código Penal que tipificaba como delito la incitación a la violencia.

18. El Gobierno también facilitó información sobre las enmiendas al artículo 443 del Código Penal, que tipificaba como delito las expresiones públicas racistas motivadas por la superioridad percibida de un grupo sobre otro. Atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Comisión, se habían añadido el idioma y la nacionalidad a los motivos enumerados en el artículo 443. Se habían adoptado medidas para armonizar las disposiciones legales nacionales con el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos. Dichas medidas habían supuesto la adición de un párrafo al Código Penal para prohibir las expresiones públicas racistas almacenadas, difundidas o puestas a disposición de otro modo por medio de sistemas informáticos.

### **III. Comunicaciones de otras partes interesadas**

19. En la presente sección, la Relatora Especial resume las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas. Sin embargo, pone de relieve que con ello no expresa su apoyo a ninguna información proporcionada ni respalda o confirma ninguna de las alegaciones formuladas contra agentes concretos. La Relatora Especial desea destacar que los resúmenes no contienen toda la información que le facilitaron otras partes interesadas.

#### **Asociación para la Reintegración de Crimea**

20. En la comunicación facilitada, la Asociación para la Reintegración de Crimea señaló que, desde el comienzo de la agresión militar de la Federación de Rusia en Ucrania, el 24 de febrero de 2022, la Federación de Rusia había realizado ataques contra la población civil y las infraestructuras a tal escala que equivalían a crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad con arreglo al derecho internacional. La Asociación señaló que en los territorios ocupados por la Federación de Rusia se había prohibido la lengua ucraniana, se habían destruido bibliotecas, se habían bloqueado medios de comunicación ucranianos en línea y se había adaptado la educación a los “estándares rusos”. La Asociación informó de que, a pesar de varios llamados de la comunidad internacional, incluidos los de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, la Federación de Rusia no había cumplido sus obligaciones de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos.

21. En la comunicación de la Asociación se facilitó información sobre el informe de la anterior Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en el que esta había observado, con alarma, que la Federación de Rusia había intentado justificar su invasión militar y su agresión territorial en Ucrania sobre la base de la supuesta eliminación del neonazismo. La Asociación destacó que la anterior Relatora Especial había subrayado que recurrir al neonazismo como pretexto para justificar una agresión territorial socavaba gravemente los intentos verdaderos de combatirlo. La Asociación señaló también que la anterior Relatora Especial había denunciado la utilización del pretexto del neonazismo por la Federación de Rusia para justificar la violación ilegal del territorio soberano de Ucrania.



## **Comité Helsinki de Belarús, Human Constanta, Centro de Expertos en Igualdad de Derechos y Asociación Bielorrusa de Periodistas**

22. En su comunicación, el Comité Helsinki de Belarús, en cooperación con Human Constanta, el Centro de Expertos en Igualdad de Derechos y la Asociación Bielorrusa de Periodistas indicaron que en Belarús existían algunas leyes y reglamentos para hacer frente al nazismo, el neonazismo, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Sin embargo, faltaban mecanismos especializados para combatir eficazmente la intolerancia en el país. Belarús no había aprobado disposiciones legales exhaustivas que definieran y prohibieran la discriminación racial de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No existía una ley general contra la discriminación ni un plan de acción nacional para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

23. Se indicó en la comunicación que la discriminación racial contra los romaníes, los migrantes, los judíos y las minorías étnicas había sido un problema desde la independencia de Belarús, en 1991. Desde agosto de 2020 había aumentado el discurso de odio dirigido por el Estado contra los opositores políticos del Gobierno. También se habían aprobado leyes para suprimir el pluralismo político, dos de ellas en 2021. Desde julio de 2021, las autoridades bielorrusas habían cerrado más de 800 organizaciones no gubernamentales dedicadas a actividades de naturaleza diversa. Desde las elecciones presidenciales de 2020 hasta 2022, el Comité de Investigación de Belarús había incoado 11.000 causas penales “por motivos extremistas”, todas las cuales podían considerarse con móvil político. Desde la invasión rusa de Ucrania, quien expresaba opiniones sobre la guerra, en línea o por otros medios, estaba sujeto a responsabilidad penal.

## **Elizka Relief Foundation**

24. En su comunicación, la Elizka Relief Foundation expresó preocupación por las repercusiones del discurso de ultraderecha, el populismo y los conflictos nacionalistas en Europa para los derechos humanos de los migrantes, en particular los procedentes de África. Facilitó información sobre el número de migrantes africanos que se encontraban en distintas regiones del mundo, incluidas África Septentrional y Europa. También describió la discriminación racial sistémica que enfrentaban los migrantes afrodescendientes, cuyas manifestaciones incluían la muerte de migrantes al tratar de cruzar por mar de África a Europa y la violencia contra los migrantes africanos en países europeos. La Elizka Relief Foundation también se refirió a la falta de acceso a la atención sanitaria, incluida la de maternidad, de los migrantes africanos en los países de acogida. Asimismo, señaló que no existía una política clara dedicada a combatir la discriminación y el racismo contra los afrodescendientes. Además, proporcionó ejemplos de manifestaciones de racismo en distintos países, entre ellos España, Hungría, Italia, Malta, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

25. La Elizka Relief Foundation concluyó su comunicación formulando recomendaciones sobre las formas en que podría abordarse la discriminación racial sistémica que enfrentaban los migrantes afrodescendientes. Recomendó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que cooperara con los Gobiernos pertinentes para alentarlos a controlar e impedir que las instituciones culturales, partidistas y mediáticas promoviesen formas de racismo y discriminación racial contra los migrantes africanos. También recomendó a la Relatora Especial que

proporcionara asistencia técnica a los países europeos a fin de que dispusieran de leyes y políticas eficaces para defender los derechos humanos de los migrantes.

### **NGO Monitor**

26. En la comunicación de NGO Monitor, instituto de investigación, se proporcionó información sobre presuntos incidentes de antisemitismo en organizaciones no gubernamentales, de derechos humanos y humanitarias, que se citaban como un importante factor causal del aumento general de la incidencia del antisemitismo en el mundo. El instituto proporcionó varios ejemplos de presuntos incidentes de antisemitismo en el seno de organizaciones no gubernamentales que recibían financiación de organizaciones regionales e internacionales.

27. NGO Monitor indicó que la adopción de la definición de antisemitismo de la Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto era una herramienta importante que las organizaciones internacionales podían utilizar para hacer frente al creciente antisemitismo. El instituto afirmó que la definición de antisemitismo adoptada por la Alianza detallaba la naturaleza del antisemitismo, incluía una definición de negación del Holocausto y proporcionaba ejemplos de nuevas formas de antisemitismo. También proporcionó información sobre la adopción de esa definición por diversos Gobiernos. La comunicación concluyó con una serie de recomendaciones para hacer frente al antisemitismo, como, por ejemplo, que los Estados y las organizaciones internacionales adoptasen la definición de antisemitismo de la Alianza; que las Naciones Unidas designasen a un coordinador sobre el antisemitismo; y que se estableciera un mecanismo de denuncia de las Naciones Unidas para las víctimas del antisemitismo.

## **IV. Marco jurídico internacional aplicable**

28. La Relatora Especial recuerda que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa de derecho internacional público<sup>1</sup>. La prohibición más completa de la discriminación racial figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también consagran en general el principio de que todas las personas, en virtud de su humanidad, deben disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por ningún motivo. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados se comprometen a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos que en ellos se establecen.

29. La obligación de respetar esos derechos exige que los Estados se abstengan de toda discriminación en sus leyes, políticas o prácticas<sup>2</sup>. En virtud del artículo 2,

<sup>1</sup> Véanse [A/77/10](#) y [A/CN.4/727](#).

<sup>2</sup> Véanse Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 10; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010), párr. 9; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Statement on the coronavirus (COVID-19) pandemic and its implications under the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination” (2020), pág. 2; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 6 (2018), párr. 30. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que

párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. Dicho artículo también establece que los Estados partes se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.

30. La obligación de los Estados de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra la discriminación por todas las demás entidades exige que aprueben leyes integrales que prohíban toda discriminación y garanticen a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, o adopten otras medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado una guía titulada *Protecting Minority Rights: A Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation* (Protección de los derechos de las minorías: guía práctica para elaborar leyes integrales de lucha contra la discriminación). En ella figura la recomendación de que, para ser integrales, las leyes de lucha contra la discriminación deben definir y prohibir todas las formas de discriminación que surjan sobre la base de todos los motivos reconocidos por el derecho internacional y en todos los ámbitos de la vida regulados por la ley. La guía contiene también la recomendación de que las leyes de lucha contra la discriminación prohíban la discriminación basada en una lista extensa y no excluyente de características, así como la discriminación directa e indirecta, la segregación, la victimización y las represalias.

31. Tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la propagación de ideas racistas y xenóforas y proscriben la apología de prejuicios nacionales, raciales o religiosos que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación o actos de discriminación, y a declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico. En su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial proporcionó orientaciones específicas a los Estados partes sobre la aprobación de leyes para luchar contra el discurso de odio racista. Para determinar qué expresión racista debe ser punible por ley, el Comité destacó la importancia de los factores contextuales, que incluyen: a) el contenido y la forma del discurso; b) el clima económico, social y político; c) la posición o condición del emisor; d) el alcance del discurso; y e) los objetivos del discurso. En consonancia con el enfoque del Comité, en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye

---

las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarcan la obligación negativa de abstenerse de discriminar y la obligación positiva de adoptar medidas de protección. En el párrafo 10 de su observación general núm. 18 (1989), el Comité de Derechos Humanos deja claro que la efectividad de los derechos a la igualdad y a la no discriminación exige la adopción de disposiciones positivas. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párrs. 6 y 8.

<sup>3</sup> Véanse el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2, párrafo 1 d), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 2 a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia se estableció que las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarcaban la obligación negativa de abstenerse de discriminar y la obligación positiva de adoptar medidas de protección. En su observación general núm. 18 (1989), el Comité de Derechos Humanos deja claro que la efectividad de los derechos a la igualdad y a la no discriminación exige la adopción de disposiciones positivas.

32. La incitación al odio racial puede expresarse no solo de forma explícita, sino también implícita, apoyándose en un lenguaje indirecto para disimular sus metas u objetivos y en una comunicación simbólica codificada para alcanzar sus fines. En su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reserve para los casos más graves, que puedan probarse más allá de toda duda razonable; que la aplicación de sanciones penales se rijan por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; y que los casos menos graves se traten por otros medios que no sean el derecho penal.

33. El discurso racista o intolerante no debe servir de pretexto para anular ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión en detrimento de grupos protegidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como las expresiones de protesta contra la injusticia, ni las de descontento social o de oposición. Asimismo, las disposiciones que garantizan la libertad de expresión o de asociación no deben utilizarse como medio o excusa para violar el derecho de los demás a la igualdad y a la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha destacado que, aunque el artículo 4 ha constituido el principal medio para prohibir el discurso de odio racista, la Convención contiene otras disposiciones esenciales para alcanzar los objetivos expresados en ese artículo. El artículo 4 remite expresamente al artículo 5, que garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación racial en el disfrute de los derechos, incluida la libertad de expresión.

34. Por último, la obligación de hacer efectivos los derechos humanos significa que los Estados se comprometen a eliminar la discriminación en la práctica y a garantizar el disfrute efectivo del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Los Estados han de tomar medidas para combatir la discriminación racial intencionada o deliberada, además de la discriminación racial *de facto* o no intencionada. El artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dejan claro que la protección y los recursos efectivos contra la discriminación racial son tan importantes como las disposiciones formales. En la publicación titulada *Protecting Minority Rights: Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation* se reafirma que los Estados no cumplen sus obligaciones jurídicas internacionales por el mero hecho de definir y prohibir la discriminación; también deben, entre otras cosas, adoptar medidas positivas diseñadas para lograr antes la igualdad de las personas sometidas a desventajas históricas o que de otro modo no pueden participar en igualdad de condiciones. Para promover la tolerancia se necesita educación y creación de conciencia. El artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En el artículo 7 de la Convención, los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

35. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se destaca que la educación es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos. En el párrafo 97 de la Declaración de Durban se hace hincapié en la importancia de la educación sobre los derechos humanos, especialmente entre los niños y los jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación.

## V. Conclusiones y recomendaciones

36. **La Relatora Especial recomienda a los Estados Miembros que:**

a) **Adopten medidas integrales para combatir el discurso de odio racista y el discurso político xenófobo, defendiendo al mismo tiempo la libertad de expresión, en consonancia con las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la recomendación general núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, las disposiciones pertinentes del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Plan de Acción de Rabat;**

b) **Incluyan en dichas medidas acciones específicas para prevenir y atacar la proliferación del discurso de odio en línea;**

c) **Aprueben leyes integrales de lucha contra la discriminación que abarquen todos los motivos de discriminación, en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la publicación titulada *Protecting Minority Rights: A Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation*;**

d) **Adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación y el seguimiento efectivos de las leyes de lucha contra la discriminación;**

e) **Tomen medidas para que todos los actos relevantes de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como todos los actos de glorificación del nazismo, estén debidamente tipificados como delito en la legislación nacional, con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos;**

f) **Aseguren el acceso efectivo a la reparación, incluida la garantía de no repetición de la violación, a todas las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;**

g) **Aprueben planes de acción nacionales contra el racismo y el resurgimiento del neonazismo y tomen todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación efectiva;**

h) **Retiren cualesquiera reservas aplicables al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;**

i) **Refuercen e intensifiquen sus campañas de educación y creación de conciencia pública para combatir los estereotipos racistas y promover la diversidad con objeto de prevenir los delitos de odio y el discurso de odio, entre otros medios velando por que estos temas se incluyan en los planes de estudio de todas las etapas educativas;**

j) Inviertan en el fortalecimiento de la capacidad para recopilar y difundir datos desglosados sobre todas las formas de delitos de odio y discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis, a fin de comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas eficaces;

k) Adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

37. La Relatora Especial recomienda a otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, que:

a) Sigam facilitando una mayor colaboración entre los representantes de las diferentes comunidades raciales, étnicas y religiosas para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación;

b) Contribuyan a la reunión y difusión de datos desglosados sobre los delitos de odio y el discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis para comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas pertinentes;

c) Prosigan y refuercen su labor de apoyo a las víctimas de delitos de odio y discurso de odio;

d) Prosigan y perfeccionen su labor de creación de conciencia pública sobre el multiculturalismo y la tolerancia.

---